



Ministerio de
**Relaciones
Exteriores**

Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones
Unidas (ONU), Ginebra, Suiza

M1/ES/2.1/1914

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Secretaría de los Procedimientos Especiales y tiene el honor de referirse a la comunicación Ref.: AL GTM 8/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, relativa a la solicitud de información de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, con relación a la presunta criminalización contra personas operadoras de justicia vinculadas a la investigación del caso Odebrecht en Guatemala.

*Al respecto, la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas adjunta la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), **No. DIDEH-1673-2025/COPADEH/AC/af**, de fecha 8 de diciembre del año en curso, a la citada solicitud de información.*

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de los Procedimientos Especiales, las muestras de su más alta consideración.

Ginebra, 10 de diciembre de 2025



**Secretaría de los Procedimientos Especiales
de la Organización de las Naciones Unidas
Ginebra, Suiza**

ohchr-registry@un.org



Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

OFICIO. REF No. DIDEH-1673-2025/COPADEH/AC/af

Guatemala, 08 de diciembre de 2025

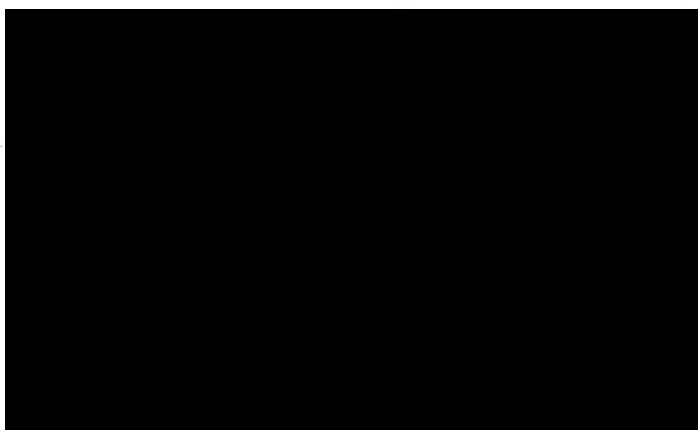
Señor Ministro

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a esta Comisión Presidencial el oficio identificado como No. DIGRIME-DIRDEHU-1535-2025, en la cual trasladan una comunicación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, señora Margaret Satterthwaite, con relación a sus preocupaciones sobre posibles violaciones a los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se remite el informe con número de referencia **DIDEH-DEPCADEH-125-2025 CEGV/AC/af**, de fecha 08 de diciembre del 2025.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Embajador
Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho**



Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos

Ref. DIDEH-DEPCADEH-125-2025 CEGV/AC/ew

Guatemala, 08 de diciembre de 2025

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1535-2025, que traslada la comunicación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, señora Margaret Satterthwaite, con relación a sus preocupaciones sobre posibles violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la Relatora Especial comunica al Gobierno de Guatemala información alarmante sobre un patrón continuo de criminalización contra operadores de justicia vinculados al caso Odebrecht, incluyendo —aunque no exclusivamente— a la exfiscal general Thelma Aldana, el exjefe de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), señor Juan Francisco Sandoval, así como otras exfiscales y exfuncionarios del Ministerio Público. Estas denuncias se enmarcan en el seguimiento de comunicaciones anteriores de los Procedimientos Especiales y observaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

ANTECEDENTES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, el oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1535-2025, que traslada la comunicación de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, señora Margaret Satterthwaite, con relación a sus preocupaciones sobre posibles violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la Relatora Especial comunica al Gobierno de Guatemala información alarmante sobre un patrón continuo de criminalización contra operadores de justicia vinculados al caso Odebrecht, incluyendo —aunque no exclusivamente— a la exfiscal general Thelma Aldana, el exjefe de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), señor Juan Francisco Sandoval, así como otras exfiscales y exfuncionarios del Ministerio Público. Estas denuncias se enmarcan en el seguimiento de comunicaciones anteriores de los Procedimientos Especiales y observaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

En este contexto, la Relatora manifiesta especial inquietud por varios aspectos: i) el presunto uso excesivo y arbitrario del sistema penal contra profesionales por acciones relacionadas con sus funciones; ii) la reapertura de casos previamente cerrados sin nuevas pruebas; iii) posibles violaciones al principio del juez natural debido a reasignaciones o recusaciones; y iv) el uso reiterado de la figura de "reserva judicial", que habría restringido el acceso de las defensas al expediente y afectado la transparencia del proceso. También advierte sobre la posible difusión selectiva de información reservada en redes sociales.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz, presenta la siguiente información obtenida de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos,

Actualmente, Guatemala atraviesa un momento crítico en relación con la criminalización de defensores de derechos humanos, a pesar del firme compromiso del Gobierno con la protección de los derechos humanos. Lo anterior se ha traducido en la decisión de reabrir las puertas del Estado a los mecanismos internacionales de protección, permitiendo una supervisión independiente de la situación de derechos humanos en el país.

Ejemplo de ello son las visitas oficiales del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la CIDH. En particular, la CIDH señaló en sus observaciones preliminares de la visita *in loco* que:

- El uso abusivo del derecho penal se intensificó tras la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en 2019, afectando principalmente a operadores de justicia investigados e imputados por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Se identificaron cinco patrones de instrumentalización del derecho penal y afectaciones a la independencia judicial:
 1. Denuncias múltiples contra una misma persona.
 2. Denuncias anónimas o infundadas para generar presión, hostigamiento e intimidación.
 3. Uso de tipos penales ambiguos o inadmisibles en los hechos denunciados.

4. Abuso de la prisión preventiva.
5. Violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, incluyendo prácticas dilatorias y denegación de acceso a expedientes.

Actualmente, Guatemala atraviesa un momento crítico en relación con la criminalización de defensores de derechos humanos, a pesar del firme compromiso del Gobierno con la protección de los derechos humanos. Lo anterior se ha traducido en la decisión de reabrir las puertas del Estado a los mecanismos internacionales de protección, permitiendo una supervisión independiente de la situación de derechos humanos en el país.

Ejemplo de ello son las visitas oficiales del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la CIDH. En particular, la CIDH señaló en sus observaciones preliminares de la visita *in loco* que:

- El uso abusivo del derecho penal se intensificó tras la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en 2019, afectando principalmente a operadores de justicia investigados e imputados por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Se identificaron cinco patrones de instrumentalización del derecho penal y afectaciones a la independencia judicial:
 1. Denuncias múltiples contra una misma persona.
 2. Denuncias anónimas o infundadas para generar presión, hostigamiento e intimidación.
 3. Uso de tipos penales ambiguos o inadmisibles en los hechos denunciados.
 4. Abuso de la prisión preventiva.
 5. Violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, incluyendo prácticas dilatorias y denegación de acceso a expedientes.

1. ¿Qué es la reserva legal en procesos penales?

En Guatemala, el artículo 314 del Código Procesal Penal permite declarar la reserva total o parcial de actuaciones judiciales para proteger la investigación, la seguridad de víctimas y testigos, y evitar la frustración de la pesquisa en etapas iniciales.

Sin embargo, organizaciones y expertos han advertido que esta figura se ha usado de manera extensiva y arbitraria, convirtiéndose en un mecanismo de opacidad que vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso.¹

2. Estándares de la CIDH sobre acceso a la información y límites a la reserva

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que:

Las limitaciones al acceso a la información deben ser excepcionales, previstas por ley, y justificadas por un peligro real e inminente (por ejemplo, seguridad nacional).²

El principio de máxima publicidad debe prevalecer, y la reserva solo puede aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y proporcional.³

3. Observaciones y críticas de la CIDH⁴

La CIDH ha advertido sobre el uso abusivo del sistema penal y la instrumentalización de figuras como la reserva para:

- Criminalizar operadores de justicia y defensores de derechos humanos.⁵
- Limitar la transparencia y el control ciudadano sobre la gestión judicial.
- En sus informes y visitas in loco, la CIDH ha señalado que estas prácticas debilitan el Estado de derecho y afectan garantías como el debido proceso y la defensa adecuada.⁶

4. Riesgos del uso excesivo de la reserva

¹ <https://odgs.ciidhguatemala.org/la-reserva-en-los-procesos-penales-protendiendo-evidencias-o-prolongando-secretos/>

² https://www.oas.org/es/cidh/informes/Cuestionarios/2023/Politica_AccesoInformacion_Transparencia_SPA.PDF

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4613/4.pdf>

⁴ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cidh-advierte-uso-abusivo-del-sistema-penal-en-guatemala-y-da-10-recomendaciones-breaking/>

⁵ <https://lahora.gt/nacionales/diego/2023/08/29/cidh-a-guatemala-urge-poner-fin-al-uso-indebido-del-derecho-penal/>

⁶ <https://lahora.gt/nacionales/diego/2023/08/29/cidh-a-guatemala-urge-poner-fin-al-uso-indebido-del-derecho-penal/>



Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos

Negación de justicia: impide que las partes accedan a información clave para ejercer su defensa.

Retardo malicioso: prolonga procesos sin justificación real.

Protección de intereses oscuros: puede usarse para encubrir corrupción o persecución política.

Violación del principio de publicidad: toda reserva constituye una limitación a la libertad de expresión y acceso a la información, por lo que debe ser motivada y excepcional.⁷

Casos relevantes

La CIDH ha condenado órdenes de captura y procesos reservados contra exfiscales y defensores en Guatemala, señalando que se trata de uso indebido del derecho penal en un contexto de falta de independencia judicial.⁸

1. Normativa Guatemalteca

Código Procesal Penal, Artículo 314 Carácter de las actuaciones.

“...Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.

El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no

⁷<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1¬a=993247&doc=930698&singlePage=false>

⁸<https://lahora.gt/nacionales/diego/2023/08/29/cidh-a-guatemala-urge-poner-fin-al-uso-indebido-del-derecho-penal/>



Comisión Presidencial **Por la Paz y los Derechos Humanos**

podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva...”

Permite declarar reserva total o parcial de las actuaciones judiciales durante la investigación.

Objetivo: proteger la recolección de pruebas, la seguridad de víctimas/testigos y evitar la frustración de la pesquisa.⁹

Alcance: las actuaciones solo pueden ser examinadas por el imputado, defensores y partes autorizadas.¹⁰

Problema: su aplicación se ha vuelto “extensiva y arbitraria”, generando opacidad y afectando el derecho a la defensa.

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 14.- Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.¹¹

En este artículo se Reconoce el principio de publicidad y el derecho del detenido y su defensa a conocer todas las actuaciones sin reserva.¹²

⁹ <https://odgs.ciidhguatemala.org/la-reserva-en-los-procesos-penales-protigiendo-evidencias-o-prolongando-secretos/>

¹⁰ <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/57486.pdf>

¹¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo XXVI; Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 11.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14.2; Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.2.

¹² <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/57486.pdf>



Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos

Existe tensión entre esta norma constitucional y la aplicación amplia del artículo 314 CPP:

2. Estándares Internacionales (CIDH y Convención Americana)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13): Derecho a la libertad de expresión incluye “buscar, recibir y difundir información”.

Las limitaciones deben ser “excepcionales, proporcionales y previstas por ley.”¹³

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (CIDH)

Principio de “máxima publicidad”: toda información pública debe ser accesible.

La reserva solo se admite cuando exista un “peligro real e inminente” (ej. seguridad nacional), no para proteger intereses políticos.

Jurisprudencia Interamericana (Caso Claude Reyes vs. Chile)

Reconoce el acceso a la información como derecho humano autónomo.

Las restricciones deben cumplir los criterios de “legalidad, necesidad y proporcionalidad”.¹⁴

3. Comparación Clave

Aspecto	Guatemala	Estándares CIDH
Fundamento legal	Art. 314 CPP permite reserva amplia	Convención Americana exige limitaciones excepcionales
Principio rector	Reserva para proteger investigación	Máxima publicidad y transparencia
Control judicial	Juez decide discrecionalmente	Debe justificarse con criterios estrictos (peligro real)
Impacto en defensa	Puede restringir acceso a imputado y defensores	Acceso debe garantizarse para ejercer defensa efectiva
Riesgo de abuso	Uso extensivo para opacidad y persecución	CIDH prohíbe restricciones arbitrarias

¹³https://www.oas.org/es/cidh/informes/Cuestionarios/2023/Politica_AccesoInformacion_Transparencia_SPA.PDF

¹⁴<https://www.cidh.org/relatoria/section/estudio%20especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20informacion.pdf>

Principio de juez natural Indica la Corte de Constitucionalidad de Guatemala:

“El artículo 12 del Magno Texto preconiza la garantía a ser juzgado por el juez natural de la causa. La inobservancia de esa previsión constitucional obliga a que solo pueda administrar justicia en el caso concreto el juez competente y preestablecido, de esa forma se impide que las personas sean sometidas a encausamiento arbitrario por medio de jueces o tribunales ad hoc. La inobservancia de esa garantía constitucional conlleva violación al debido proceso y al principio de legalidad que rige la función pública y determina la nulidad de lo actuado por el funcionario que juzga.”

Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 2187-2020, 2189-2020 y 2190-2020. Fecha de sentencia: 24/07/2020.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida sobre el principio del juez natural, que forma parte del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos pronunciándose de la siguiente manera:

1. Concepto y Alcance

El juez natural implica que toda persona debe ser juzgada por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. Se prohíbe la creación de tribunales especiales, ad hoc o excepcionales para casos concretos, ya que esto vulnera la garantía de imparcialidad y legalidad. Esta garantía aplica tanto en jurisdicción penal como en otras materias, incluyendo procesos administrativos y disciplinarios.¹⁵

2. Estándares Reiterados por la CIDH

Competencia previa y legal: El tribunal debe existir antes del hecho y estar regulado por normas claras.¹⁶

Independencia judicial: Garantizada por nombramiento adecuado, inamovilidad y protección frente a presiones externas.

Imparcialidad: Ausencia de prejuicios o intereses en el caso; incluye mecanismos de recusación y prohibición de jueces provisionales ligados a proyectos políticos.

4. Relación con Otros Derechos: El principio del juez natural está vinculado con:

¹⁵ <https://lpderecho.pe/corte-idh-el-derecho-a-juez-natural-impide-juzgamiento-en-tribunales-excepcionales-caso-apitz-barbera-vs-venezuela/>

¹⁶ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/promocion-publicaciones-oficiales-07>

Presunción de inocencia (art. 8.2 CADH).

Principio de legalidad (art. 9 CADH).

Acceso a la justicia y protección contra arbitrariedades.¹⁷

En Guatemala, la “declaración de rebeldía” está regulada principalmente por el Código Procesal Penal (Decreto 51-92), y se complementa con principios constitucionales y tratados internacionales sobre asilo y refugio.

1. Regulación en el Código Procesal Penal (CPP) sobre la Rebeldía

ARTICULO 79. Rebeldía.

Será declarado rebelde el imputado que sin grave impedimento no compareciere a una citación, se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido, rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra, o se ausentare del lugar asignado para residir, sin licencia del tribunal.

La declaración de rebeldía será emitida por el juez de primera instancia o el tribunal competente, previa constatación de la incomparecencia, fuga o ausencia, expidiendo orden de detención preventiva. Se emitirá también orden de arraigo ante las autoridades correspondientes para que no pueda salir del país.

La fotografía, dibujo, datos y señas personales del rebelde podrán publicarse en los medios de comunicación para facilitar su aprehensión inmediata.

La declaración la emite el juez competente, ordenando:

Detención preventiva

Arraigo para impedir salida del país.

Publicación de datos del rebelde para su captura.¹⁸

ARTICULO 80. Efectos de la rebeldía.

La declaración de rebeldía no suspenderá el procedimiento preparatorio.

En los demás, el procedimiento se paralizará sólo con respecto al rebelde, reservándose las actuaciones, efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar, y continuará para los otros imputados presentes.

¹⁷ <https://corteidh.or.cr/tablas/r33505.pdf>

¹⁸ <https://derechoguatemalteco.org/rebeldia-del-imputado-y-efectos-de-la-rebeldia/>

La declaración de la rebeldía implicará la revocación de la libertad que le hubiere sido concedida al imputado y lo obligará al pago de las costas provocadas.

Cuando el rebelde compareciere o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiera, el proceso continuará según su estado, respecto de este procesado.¹⁹

Artículo 33 CPP: La fuga interrumpe la prescripción del procedimiento mientras imposibilite la persecución penal.²⁰

ARTICULO 266. Orden de detención.

En los casos en que el imputado se oculte o se halle en situación de rebeldía, el juez, aún sin declaración previa, podrá ordenar su detención.

Si ya hubiere sido dictada la prisión preventiva, bastará remitirse a ella y expresar el motivo que provoca la necesidad actual del encarcelamiento.

ARTICULO 270. Ejecución de las cauciones.

En los casos de rebeldía o cuando el imputado se sustrajere a la ejecución de la pena, se fijará un plazo no menor de cinco días para que comparezca o cumpla la condena. De ello se notificará al imputado y al fiador advirtiéndoles que, si aquel no comparece, no cumple la condena impuesta, o no justifica estar impedido por fuerza mayor, la caución se ejecutará en el término del plazo.

Vencido el plazo, el tribunal dispondrá, según el caso, la venta en pública subasta de los bienes que integran la caución por intermedio de una institución bancaria o el embargo y ejecución inmediata de bienes del fiador, por vía de apremio en cuerda separada por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil. La suma líquida de la caución será transferida a la Tesorería del Organismo Judicial.

ARTICULO 327. Archivo.

Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados.

En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado.

¹⁹ <https://derechoguatemalteco.org/rebeldia-del-imputado-y-efectos-de-la-rebeldia/>

²⁰ <https://derechoguatemalteco.org/rebeldia-del-imputado-y-efectos-de-la-rebeldia/>

ARTICULO 361. Interrupción.

Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su iniciación.

La rebeldía o incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

*No se entenderá afectada la continuidad del debate, cuando se hubiese suspendido o interrumpido por el planteamiento de acciones de amparo o de acciones, excepciones o incidentes relativos a la inconstitucionalidad de una ley. El tribunal de sentencia deberá resolver el asunto principal dentro de los cinco días siguientes de quedar firme la cuestión planteada, o de recibida la ejecutoria correspondiente, en su caso.

2. Situación del Imputado Fuera del País por Asilo o Seguridad

El CPP no establece una excepción expresa para quienes se encuentran fuera del país por razones de asilo o seguridad. Si el imputado no comparece y no acredita un “grave impedimento”, puede ser declarado rebelde.

Sin embargo, la Constitución de Guatemala (Art. 46) y los tratados internacionales (Convención sobre Asilo, Convención Americana sobre Derechos Humanos) reconocen el derecho de asilo como una institución humanitaria, lo que implica que la autoridad judicial debe valorar esta condición antes de declarar la rebeldía.^{21 22}

3. Reformas y Debates Recientes

En 2024 se discutió una reforma al CPP que pretendía considerar la solicitud de asilo como indicio de “peligro de fuga” para imponer prisión preventiva. Expertos señalaron que esto viola la Constitución y tratados internacionales, pues el asilo no debe equipararse a una conducta evasiva sino a una protección humanitaria.²³

4. Principios Internacionales

Convención sobre Asilo (La Habana, 1928): Prohíbe dar asilo a acusados por delitos comunes en sedes diplomáticas, pero reconoce la entrega mediante extradición conforme a tratados.²⁴

²¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8014.pdf>

²² <https://help.unhcr.org/global/es/asilo-y-condicion-de-refugiado/>

²³ <https://lahora.gt/nacionales/engelberth-blanco/2024/11/01/reforma-que-establece-asilo-como-riesgo-de-fuga-viola-la-constitucion-y-tratados-opinan-exiliados/>

²⁴ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8014.pdf>

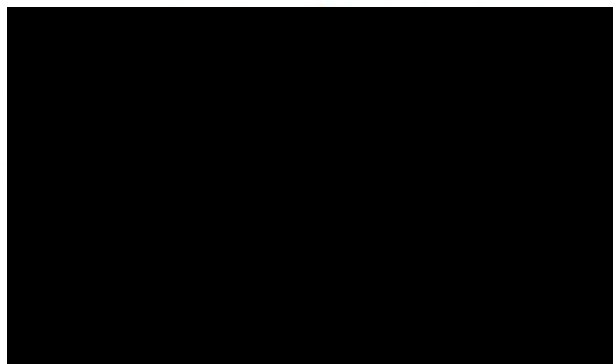


Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos

CIDH: Ha reiterado que el derecho al asilo y al debido proceso son compatibles; la ausencia por razones de protección internacional debe ser analizada caso por caso para evitar violaciones a derechos humanos.²⁵

Conclusión:

Legalmente, la rebeldía procede si el imputado no comparece sin justificar un impedimento grave. El asilo puede constituir un impedimento legítimo, pero debe acreditarse ante el juez. No existe norma que suspenda automáticamente la rebeldía por asilo, aunque los estándares internacionales obligan a ponderar esta situación.



²⁵ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>